



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

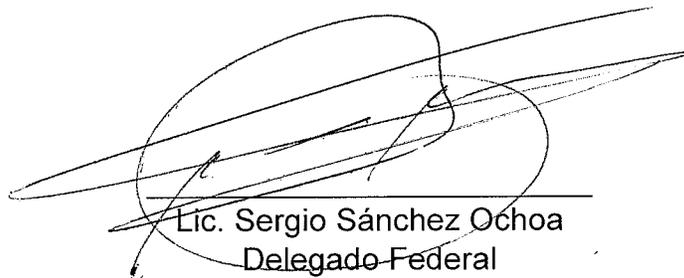
Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2017TD031 bitácora 06/MP-0574/10/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

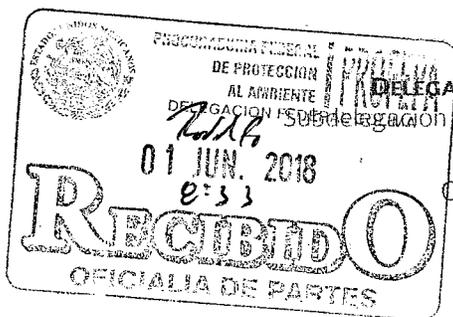


Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de julio de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
OFICIO No. SGPARN/UGA.-1484/2018
11 de mayo de 2018

UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN A.C.
EMILIO CARRANZA No. 366, C.P. 28000
COL. CENTRO, COLIMA, COLIMA.
TEL. 312.137.00.24



AT'N. C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA
SECRETARIO GENERAL

15 / mayo / 18
12:08 hr

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.



QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA **UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.**, A TRAVÉS DEL **C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN, PRESENTÓ EL PROYECTO DENOMINADO "**OPERACIÓN DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "**OPERACIÓN DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS UNIÓN DE**

12 / 3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.”, PROMOVIDO POR LA **UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017 SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0574/10/17**, CON EL CUAL LA **PROMOVENTE** INGRESÓ LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIÓN DE COMERCIANTES EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) Y TERRENOS GANADOS AL MAR (TGM) EN LA PLAYA DE CUYUTLÁN, MUNICIPIO DE ARMERÍA Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN ZFMT Y TGM, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IX Y X DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISOS Q) Y R), DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE A TRAVÉS DE OFICIO CIRCULAR No. 01/2017 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA; MISMA QUE EL **PROMOVENTE** INGRESÓ EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO RECIBIDO EL 06 DE NOVIEMBRE PASADO, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DE FECHA DE PUBLICACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2017.
- IV. QUE CON OFICIO SGPARN/UGA.-4112/17 SE SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA POR LA **PROMOVENTE** CON ESCRITO RECIBIDO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017; POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN DIO INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2017TD031**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (**REIA**), EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/062/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-4074/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/679/2017, INFORMANDO QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-4075/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, DEPENDENCIA QUE CON OFICIO ST/DS/824/2017, DICTAMINA COMO POSITIVA SU OPINIÓN YA QUE CON ESTE **PROYECTO** SE INYECTARÁ VIDA AL MALECÓN DE CUYUTLÁN, BENEFICIANDO LA VIDA DE LOS POBLADORES Y LA CALIDAD DEL TURISMO.
- X. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-4073/2017, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, LA OPINIÓN DEL **PROYECTO** RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO RESPUESTA, POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO

12
13





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1484/2018**

11 de mayo de 2018

ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

- XI. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA VISITA AL SITIO REALIZADA POR PERSONAL DE ESTA DELEGACIÓN AL **PROYECTO**, SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** CON EL OFICIO SGPARN/UGA.-0055/18 DE FECHA 12 DE ENERO DEL ACTUAL, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 6 DE ABRIL DEL PRESENTE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XII. QUE CON OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-590/2018, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/200/2018, INFORMANDO QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN INCLUIDOS EN LA MIA-P.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIONES IX Y X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFO; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS Q) Y R), 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL PROYECTO SE DESARROLLARÁ EN LOS LOTES: 2, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20 Y 21 DE LA UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.; EN LA ZONA FEDERAL Y TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA PLAYA CUYUTLÁN, MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.
- IV. QUE ACTUALMENTE LA ZONA ES UN CORREDOR TURÍSTICO Y COMERCIAL DONDE SE REALIZA LA VENTA DE MARISCOS Y BEBIDAS, ADEMÁS DE LA RENTA DE SILLAS Y SOMBRILLAS, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DE IGUAL FORMA; LAS ACTIVIDADES SE HAN DESARROLLADO POR LA UNIÓN DESDE HACE 15 AÑOS APROXIMADAMENTE, SEGÚN CONSTA EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN ANEXOS AL ESTUDIO.
- V. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DE LA MIA-P, LOS SOLICITANTES DE LA UNIÓN DE SOMBRILLEROS, A.C., QUE CUENTAN CON TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO Y QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SON:

TITULAR	LOTE	TÍTULO DE CONCESIÓN
FRANCISCA GASPAR GARCÍA	2	DGZF-688/01
MARÍA HERNÁNDEZ TENE (LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA)	7	DGZF-695/01
ROSA CAROLINA ESPÍNDOLA LARIOS (LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA)	8	DGZF-664/01
J. MARIO ALVERTO VIERA JAIME	9	DGZF-691/01
SERGIO VALDÉS SÁNCHEZ	11	DGZF-693/01
ANGELINA CÁRDENAS RUBALCABA	12	DGZF-666/01
SANDRA TERESA GUARDADO GUERRERO	14	DGZF-539/07
ROSALBA REYNAGA FRANCO	15	DGZF-687/01
JOSÉ RAFAEL GUARDADO GUERRERO	16	DGZF-694/01
ROSARIO BARAJAS GAYTÁN	18	DGZF-665/01
ROQUE VERDUZCO ARELLANO (LUZ VICTORIA MARISCAL DÍAZ)	19	DGZF-669/01
MARGARITA GUZMÁN RUÍZ	21	DGZF-696/01
LETICIA GUARDADO GUERRERO	20	DGZF-689/01

12/5





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE PIDIÓ AL PROMOVENTE INCLUIR EL LISTADO DE LOS OCUPANTES DE CADA LOTE Y LAS OBRAS REQUERIDAS, TENIENDO COMO RESPUESTA LO SIGUIENTE:

NOMBRE	LOTE	ACTIVIDAD Y/OBRA A REALIZAR EN ZF Y TGM	TITULO DE CONCESION
FRANCISCA GASPAR GARCIA	2	Construcción de ramada de madera de la región, con cocina, en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-688/01
LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA	7 Y 8	Construcción de ramada de madera de la región, con cocina TGM y sombrillas en ZF.	LOTE 7 DGZF-695-01 LOTE 8 DGZF-664/01
J. MARIO ALVERTO VIERA JAIME	9	Construcción con muros de ladrillo de soporte confinados con castillos, dalas y losa de concreto armado, ramada de palapa en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-691/01
SERGIO VALDEZ SANCHEZ	11	construcción con muros de ladrillo de soporte confinados con castillos y dalas de concreto, cubierta de losa de concreto y sobrecubierta general de palapa en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-693/01
ANGELINA CARDENAS RUVALCABA	12	Ramada de madera con apoyos verticales y horizontales con entablado de madera como cubierta y cartón asfáltico arenado como acabado final en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF - 666/01
SANDRA TERESA GUARDADO GUERRERO	14	Construcción con muros de ladrillo o tabicón, confinados con dalas y castillos de concreto, cubierta de losa de concreto rústico de la zona con madera como apoyos verticales y horizontales, con entablado de madera como cubierta y cartón asfáltico arenado como acabado final en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-539/07
ROSALBA REYNAGA FRANCO	15	Construcción con muros de ladrillo o tabicón, confinados con dalas y castillos de concreto, cubierta de entepiso de duela de madera con soportes a base de columnas de concreto y cubierta de palapa en planta alta en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-687/01
JOSÉ RAFAEL GUARDADO GUERRERO	16	Construcción con muros de ladrillo o tabicón, confinados con dalas y castillos de concreto, cubierta de entepiso de duela de madera con soportes a base de columnas de concreto y cubierta de palapa en planta alta en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-694/01

Handwritten signature and initials





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1484/2018
11 de mayo de 2018

ROSARIO BARAJAS GAYTAN	18	Construcción con muros de ladrillo de soporte confinados con castillos y dalas de concreto, cubierta de losa de concreto baños y madera en cocina y bodega sobrecubierta general de palapa en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-665/01
LUZ VICTORIA MARISCAL DIAZ	19	Rústico de la zona con madera como apoyos verticales y horizontales con entablado de madera como cubierta y cartón asfáltico arenado como acabado final y concreto en baños palapa en TGM y sombrillas en ZF.	DGZF-669/01
LOTE 20 LETICIA GUARDADO GUERRERO LOTE 21 MARGARITA GUZMAN RUIZ	20 Y 21	Construcción con muros de ladrillo o tabicón, confinados con dalas y castillos de concreto, cubierta de losa de concreto en baños. Rústico de la zona, con madera como apoyos verticales y horizontales con entablado de madera como cubierta y cartón asfáltico arenado como acabado final en TGM y sombrillas en ZF.	LOTE 20 DGZF-689/01 LOTE 21 DGZF-696/01

COMO PUEDE OBSERVARSE, NO HAY COINCIDENCIA EN LOS NOMBRES DE LOS TITULARES DE LOS LOTES 7, 8 Y 19; NO SE ACLARÓ EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA RESPECTO A ESTAS DIFERENCIAS, SOLAMENTE SE CITA QUE: "...LAS CONCESIONES SON POR 15 AÑOS Y MUCHAS DE ESTAS YA SE VENCIERON Y SE ESTÁ HACIENDO EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A LAS BASES APROVECHANDO QUE SE TENÍAN QUE RENOVAR, MUCHAS DE ESTAS CONCESIONES VAN POR SU SEGUNDA RENOVACIÓN..."; ES DECIR, AUN CUANDO ACTUALMENTE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN ESTÁN VENCIDOS Y NO NECESARIAMENTE DEBEN DARSE A LOS TITULARES ANTERIORES, EN TODO EL CUERPO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA; SE RELACIONAN LAS SUPERFICIES, UBICACIÓN, OBRAS Y/O ACTIVIDADES CON LOS TÍTULOS ANTERIORES, POR LO QUE EN EL CASO CONCRETO DE LOS ANTIGUOS POSESIONARIOS DE LOS LOTES 7, 8 Y 19, NO SE MENCIONA SI ESTÁN INCLUIDOS EN ESA SEGUNDA RENOVACIÓN O NO.

VI. POR OTRO LADO, EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE SOLICITÓ AL PROMOVENTE QUE INTEGRARA LAS COORDENADAS DE LAS SUPERFICIES A SOLICITAR EN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE ANEXARON, PERO NO SE REVISARON EN SU TOTALIDAD, YA QUE PARA ALGUNOS LOTES POR EJEMPLO 20 Y 21 LAS COORDENADAS TIENEN ERRORES Y NO SE PUEDEN UBICAR. CABE MENCIONAR QUE EN NINGUNA PARTE DE LA INFORMACIÓN SE ACLARA LA SUPERFICIE SOLICITADA EN LA AMPLIACIÓN Y LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN ESTA, YA QUE PARA ALGUNOS POLÍGONOS EN EL GOOGLE EARTH SE PUEDEN OBSERVAR SOMBRILLAS Y/O TECHUMBRES. PARA EL CASO PARTICULAR SE CONTEMPLA LA INSTALACIÓN DE 20 SOMBRILLAS, NO ESPECIFICANDO EL TAMAÑO DE CADA SOMBRILLA, ASÍ COMO LAS SUPERFICIES QUE DEJAN LIBRE DE SOMBRILLAS PARA LOS ACCESOS EN CASO DE UNA EMERGENCIA. LA FALTA DE ESTOS ELEMENTOS Y DATOS, NO DA CERTEZA DE CÓMO Y DÓNDE QUEDARÁN LAS ÁREAS SOLICITADAS Y VALORAR SI EN



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

ESTAS SUPERFICIES HAY PRESENCIA DE ALGÚN ELEMENTO AMBIENTAL QUE PUEDA VERSE AFECTADO POR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PROYECTADAS, CONSIDERANDO SOBRE TODO QUE LA ZONA ES RELEVANTE POR LA PRESENCIA DE LA TORTUGA MARINA CATALOGADA EN ESTATUS CONFORME LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**, QUE PARA ESA ZONA SE SABE QUE LAS ESPECIES QUE ARRIBAN SON: LA TORTUGA GOLFINA (*LEPIDOCHELYS OLIVACEA*) QUE ES LA DE MAYOR ABUNDANCIA, LA NEGRA (*CHELONIA AGASSIZII*) Y LA TORTUGA LAÚD (*DERMOCHELYS CORIACEA*), ÉSTAS DOS ÚLTIMAS ARRIBAN EN MENOR CANTIDAD, SEGÚN FUENTE DEL TORTUGARIO.

VII. QUE DENTRO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO SE SOLICITÓ INFORMACIÓN RESPECTO AL MANEJO DE LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS POR EL SERVICIO DE RESTAURANTE, ALBERCA Y BAÑOS, PARA LO CUAL SE ARGUMENTA QUE EN LA ZONA HAY SERVICIO DE DRENAJE, ANEXANDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE DRENAJE PARA LOS LOTES: 9, 12, 15 Y 16; EN TANTO QUE CONTRATOS DE DRENAJE SÓLO PARA LOS LOTES 11 Y 20. PARA EL RESTO DE LOS CONCESIONARIOS, NO SE HACE ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS OCUPANTES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE COMO SE HA CITADO EN LA MIA-P, LA OCUPACIÓN TIENE MÁS DE 15 AÑOS, NO QUEDANDO CLARO CUÁL ES EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA EVITAR QUE CONTAMINEN LA ZONA Y SOBRE TODO A LA PRESENCIA DE LA TORTUGA Y LAS ESPECIES MARINAS; PARA ESTE AÑO SE PROYECTÓ EN SEMANA SANTA, UNA AFLUENCIA DE 8 MIL VISITANTES AL BALNEARIO DE CUYUTLÁN; POR LO QUE EL IMPACTO DE LAS AGUAS RESIDUALES ES IMPORTANTE QUE SE ANALICE Y SE PRESENTEN PROPUESTAS INTEGRALES Y COMPROMETIDAS POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y LAS UNIONES RESTANTES QUE PRESTAN EL SERVICIO A TURISTAS EN LA ZONA, ASPECTO QUE NO SE ANALIZÓ EN LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SU DIAGNÓSTICO. DE IGUAL FORMA NO SE HIZO UNA ESTIMACIÓN DEL USO DEL AGUA REQUERIDA EN CADA LOTE Y NO SE PROPONEN MEDIDAS PARA REDUCIRLA O EN SU CASO REUTILIZARLA, A FIN DE QUE SE PROMUEVA LA SUSTENTABILIDAD DEL RECURSO.

VIII. QUE EN LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES ESCUETA. SI BIEN LA ZONA SE CARACTERIZA POR SER DE IMPORTANCIA TURÍSTICA LO QUE HA PROVOCADO EL DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES, TAMBIÉN CABE DECIR QUE POR SU UBICACIÓN ES UN ÁREA DE IMPORTANCIA AMBIENTAL AL SER UNO DE LOS SITIOS DONDE HABITAN ESPECIES DE COCODRILO, IGUANAS Y POR SER EL ÁREA DE ANIDACIÓN DE TRES ESPECIES DE TORTUGAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN; NO OBSTANTE TODA LA DESCRIPCIÓN PARA LOS REPTILES EN LA MIA-P FUE LA SIGUIENTE:

"... SOBRE LOS REPTILES DESTACA LA POTENCIAL PRESENCIA DE TORTUGAS MARINAS, (EL ÁREA DEL PROYECTO SE ENCUENTRA APROXIMADAMENTE A 4 KILÓMETROS DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO DE CUYUTLÁN) ASÍ COMO DE LAS IGUANAS VERDE Y NEGRA (IGUANA IGUANA Y CTENOSAURA PECTINATA). ADEMÁS, ES IMPORTANTE MENCIONAR LA PRESENCIA DE COCODRILO EN LAS INMEDIACIONES DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, AUNQUE EN EL PREDIO NO SE PRESENTE."





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

EN LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR SE HABLA ÚNICAMENTE DE UNA POTENCIAL PRESENCIA DE LAS ESPECIES DE TORTUGAS EN LA ZONA, A PESAR DE IDENTIFICAR AL CAMPAMENTO TORTUGUERO, NO SE IDENTIFICAN NI DESCRIBEN LAS ESPECIES, LOS REQUERIMIENTOS DE SU HÁBITAT Y LAS PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS QUE HAN AFECTADO A SUS POBLACIONES Y PRINCIPALMENTE, CÓMO AFECTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LA ZONA; LO MISMO APLICARÍA PARA LOS COCODRILOS, ASPECTO QUE ADEMÁS IMPLICA UN RIESGO A LOS TURISTAS Y QUE NO SE ANALIZÓ NI EXPLICÓ LA INTERACCIÓN ENTRE AMBAS ESPECIES. EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SE SOLICITÓ AL PROMOVENTE ACLARAR Y DEMOSTRAR QUE LA SUPERFICIE PROPUESTA PARA LA COLOCACIÓN DE LAS SOMBRILLAS NO INTERFERÍA SOBRE LA ZONA DE ANIDACIÓN Y DESOVE REQUERIDAS PARA LAS TORTUGAS; LA RESPUESTA A ESTE CUESTIONAMIENTO FUE:

"DURANTE LA TEMPORADA DE LLUVIAS LAS SOMBRILLAS SE ESTÁN PONIENDO Y QUITANDO CONTINUAMENTE, POR EL MOVIMIENTO DE LA MAREA, ES ESTA ÉPOCA EN LA QUE LAS TORTUGAS SALES A ANIDAR, MOTIVO POR EL CUAL ESAS NO TENDRÁN OBSTÁCULOS PARA ANIDAR, ADEMÁS DE QUE TODOS LOS NIDOS QUE SE ENCUENTRAN SON REPORTADOS AL CAMPAMENTO TORTUGUERO DE CUYUTLÁN PARA QUE SEA LLEVADO AL CORRAL DE ANIDACIÓN DEL MISMO, AUNQUE POR LO GENERAL, EL PERSONAL DEL CAMPAMENTO TORTUGUERO DE CUYUTLÁN REALIZA RECORRIDOS PARA RECOLECTAR LOS NIDOS.

LAS SOMBRILLAS NO SATURAN POR COMPLETO LA PLAYA, SIEMPRE SE DEJA UNA FRANJA AL FRENTE Y UN PASILLO AMPLIO AL CENTRO DE CADA LOTE, ESTO PRECISAMENTE PARA PERSONAS QUE NO QUIEREN UTILIZAR EL SERVICIO QUE SE LES DA EN CADA LOTE Y PARA QUE PRINCIPALMENTE EN TEMPORADA ALTA, PUEDAN PASAR SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CASO DE QUE SEA NECESARIO. LA PROFEPA, REALIZA VISITAS CONSTANTES REGULANDO ESTA SITUACIÓN DE SATURACIÓN Y ALINEAMIENTO PARA PREVENIR ACCIDENTES O IMPACTOS EN LA PLAYA."

EN ESTE CONTEXTO, ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SE ATENDIÓ DE MANERA PARCIAL EL CUESTIONAMIENTO, AL NO IDENTIFICAR NI EXPONER LA SUPERFICIE REQUERIDA POR LOS QUELONIOS PARA EL DESOVE EN CONTRASTE CON LA SUPERFICIE A OCUPAR POR LA UNIÓN, FALTÓ ANALIZAR SI HAY O NO TRASLAPE DE LA TEMPORADA DE DESOVE CON LA TEMPORADA DE MAYOR AFLUENCIA TURÍSTICA, NO SE ESPECIFICA CUÁNTOS REPORTES SE HAN REALIZADO AL CAMPAMENTO, ASÍ COMO DE ACCIONES DE VIGILANCIA QUE LOS PROPIOS CONCESIONARIOS HAN IMPLEMENTADO EN LAS DÉCADAS DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL, ADEMÁS DE SOLAMENTE QUITAR SUS SOMBRILLAS, DELEGANDO LA OBLIGACIÓN DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA TORTUGA A UN TERCERO, NO SE CONSIDERA UN COMPROMISO O PROPUESTA ESTRUCTURADA Y CONSENSUADA POR LA UNIÓN. OTRO FACTOR IMPORTANTE DE INCLUIR EN ESTE ASPECTO, DEBIÓ SER EL PROPIO IMPACTO QUE LOS TURISTAS PUEDEN OCASIONAR AL ENTORNO PRINCIPALMENTE POR LA AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE PROPUESTA, SE SABE QUE LA COMPACTACIÓN DE LAS PLAYAS, LA ILUMINACIÓN Y EL CAMBIO EN LAS PROPIEDADES FISCOQUÍMICAS DE LAS PLAYAS DERIVADO DEL VERTIDO DE GRASAS, ALIMENTOS, BEBIDAS, ETC.; INFLUYEN EN EL PROCESO DE ANIDACIÓN DE LAS TORTUGAS, ASPECTO QUE NO SE INTEGRÓ EN EL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA AMBIENTAL.

12/3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**

11 de mayo de 2018

FINALMENTE, CABE MENCIONAR QUE PARA LA DESCRIPCIÓN DE LA FAUNA, NO SE INCLUYERON MUESTREOS O FUENTES BIBLIOGRÁFICAS ACTUALIZADAS, YA QUE LAS CITADAS SON PRINCIPALMENTE PARA MAMÍFEROS Y DATAN DE LOS AÑOS 80'S; POR LO QUE ESTO NO DA UNA CERTEZA DE QUE HAYA UN CONOCIMIENTO DE LA FAUNA EN LA ZONA DEL PROYECTO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, ASÍ COMO DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL. POR TANTO, NO HAY CERTEZA DE QUE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN PLANTEADAS SEAN SUFICIENTES O ADECUADAS EN SU PROPUESTA, AL TENER INFORMACIÓN PARCIAL Y POCO ACTUALIZADA SOBRE LA FAUNA EN EL SITIO DEL PROYECTO.

- IX.** RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE SEÑALADA EN LA MIA-P Y PARA LA CUAL SE CONTABA CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN, SE PIDIÓ ACLARAR EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LO CITADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, RESPECTO A SI SE TENÍA AUTORIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN SU CASO, ANEXAR COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN, CUYA RESPUESTA EN ESTE CUESTIONAMIENTO FUE LA SIGUIENTE:

"SE MENCIONA DE LA AUTORIZACIÓN YA QUE TODOS LOS LOTES QUE ESTÁN SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN PARA HACER ESTAS NUEVAS OBRAS, CUENTAN CON CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y UNO DE LOS REQUISITOS ES LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ADEMÁS DE QUE LA ACTIVIDAD SE HA LLEVADO A CABO EN EL SITIO DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS."

ESTA RESPUESTA NO ACLARA SI EFECTIVAMENTE SE CONTÓ CON UNA AUTORIZACIÓN PREVIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, INDEPENDIENTE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, POR OTRO LADO, SE CITA EN VARIOS PÁRRAFOS DE LA MIA-P QUE LA ANTIGÜEDAD DE LOS CONCESIONARIOS ERA POR MAS DE 15 AÑOS Y NO DE 30 COMO SE MENCIONÓ. POR LO ANTERIOR, ESTA A MI CARGO CONCLUYE QUE NO HAY CLARIDAD EN SI SE CUENTAN CON PERMISOS PREVIOS ASÍ COMO LA ANTIGÜEDAD EN LA OCUPACIÓN.

- X.** DERIVADO DEL ANÁLISIS, ARGUMENTOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE ANTECEDEN; ESTA A MI CARGO CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA PARA EL PROYECTO, NO FUERON SUFICIENTES PARA SOPORTAR QUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, NO SE CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, RESPECTO A PONER EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO REBASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL **PROYECTO NO ES FACTIBLE** DE AUTORIZARSE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, SE CONCLUYE QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO SATISFACE LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REIA, PUES NO PERMITE A LA AUTORIDAD HACER UNA EVALUACIÓN CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL O LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL PROYECTO, COMO OBLIGA EL ARTÍCULO 35, TERCER PÁRRAFO Y 44, FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA.

12
3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

- XI.** QUE DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SUS COMPONENTES, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASÍ COMO EL CAPÍTULO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN; NO ES FACTIBLE VALORARLOS Y VALIDARLOS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SERÍA NECESARIO ACLARAR Y JUSTIFICAR LAS OBSERVACIONES YA CITADAS Y, REPLANTEAR LAS PROPUESTAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD EVALUAR DE UNA FORMA MÁS INTEGRAL Y SUSTENTADA PARA EN SU CASO, EMITIR UNA AUTORIZACIÓN.
- XII.** QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGEEPA, SE ESTABLECE QUE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS UNA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. CONFORME ESTE SEÑALAMIENTO, LOS CONSIDERANDOS REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, INDICAN QUE EL ESTUDIO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, QUE PERMITA A LA AUTORIDAD HACER EL BALANCE ENTRE PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÁN AL AMBIENTE POR EL DESARROLLO DEL MISMO.
- XIII.** TAMBIÉN LA LGEEPA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO CUARTO, QUE UNA VEZ EVALUADA LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SECRETARÍA EMITIRÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL APLICA ESTA SECRETARÍA, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVO CUYO OBJETIVO RADICA EN OFRECER UNA CERTEZA SOBRE LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO, CONFORME A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES PREVISTAS. EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA, PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**, YA QUE LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTÓ DE MANERA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12, DEL REIA; PARA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO** Y ESTABLECER LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS Y DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO Y PARA EL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

RESUELVE:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 45, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA QUE PODRÁ NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEGUNDO.- CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE OFICIO Y CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS INVOCADOS Y, DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA QUE EL **PROYECTO**, OBJETO DE LA EVALUACIÓN QUE SE DICTAMINA CON ESTE INSTRUMENTO, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA NO SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, AL NO CONTAR CON LA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, **ASÍ** COMO DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y LAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE EN LA SUPERFICIE A INTERVENIR; **ASÍ** COMO LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y; LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN CONSECUENCIA, SE CARECE DE INFORMACIÓN QUE GARANTICE QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEVARÁ A CABO PROTEGIENDO EL AMBIENTE, PRESERVANDO Y RESTAURANDO EL ECOSISTEMA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR LO TANTO, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN III, INCISO A) Y B) DE LA LGEEPA, ESTA AUTORIDAD RESUELVE **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LGEEPA.

CUARTO.- HACER DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE** QUE QUEDA A SALVO SU DERECHO DE SOMETER NUEVAMENTE SU PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

QUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, **PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN**, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

12
3





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1484/2018**
11 de mayo de 2018

SEXTO.- SE NOTIFICARÁ LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA **UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.**, A TRAVÉS DEL **C. LUIS ALBERTO GAMA ESPÍNDOLA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN, PRESENTÓ EL PROYECTO DENOMINADO **“OPERACIÓN DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS UNIÓN DE SOMBRILLEROS DEL BALNEARIO DE CUYUTLÁN, A.C.”**, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2017TD031

SSO*PZH*HRS*EIBM



